

RESOLUCIÓN No. 0002989 DEL 27 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 223 de 1995, el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), y Decreto Ordenanzal 265 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 223 de 1995, se creó el Impuesto de Registro, cuyo hecho generador es la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que de conformidad con las disposiciones legales se deban registrar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que en los términos del artículo 227 de la Ley ibídem, los sujetos pasivos del Impuesto de Registro son los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.

Que el Estatuto de Rentas del Departamento, en su artículo 193, señala cuales son los actos sin cuantía para la liquidación del Impuesto de Registro, al citar:

"ARTÍCULO 193.- ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SIN CUANTÍA.
Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se consideran como actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, entre otros, los siguientes:

1. Los actos de nombramiento, remoción o revocación de representantes legales, revisores fiscales, liquidadores, representantes de los tenedores de bonos, representantes de los accionistas con derecho a dividendo preferencial y apoderados en general.
2. Los actos por los cuales se delegue o reasuma la administración de las sociedades o de las asociaciones, corporaciones o cooperativas, los relativos al derecho de retiro, las comunicaciones que declaren la existencia de grupos económicos, situaciones de vinculación entre sociedades matrices, subordinados y subsidiarias, el programa de fundación y folleto informativo para la Constitución de sociedad por suscripción sucesiva de acciones.
3. Las autorizaciones que conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio y la revocación de las mismas.
4. La inscripción de escrituras de constitución y reformas y demás documentos ya inscritos en otra Cámara de Comercio, por razón del cambio de domicilio.
5. La apertura de sucursales y agencias de sociedades colombianas, cuando no impliquen aumentos de capital y el cierre de las mismas.
6. La inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.
7. Los actos mediante los cuales se restituyen los bienes al fideicomitente.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"

8. La constitución del régimen de propiedad horizontal.
9. Las capitulaciones matrimoniales.
10. La oposición del acreedor del enajenante del establecimiento de comercio a aceptar al adquirente como su deudor.
11. La cancelación de inscripciones en el registro.
12. La inscripción de las modificaciones y la terminación de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado siempre y cuando no impliquen una modificación a los derechos apreciables pecuniariamente incorporados en el contrato y en favor de particulares."

En el mismo sentido, el artículo 195 de la Ordenanza 216 de 2014 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), fija la tarifa del Impuesto de Registro en cumplimiento de lo contenido en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, así:

"ARTÍCULO 195.- TARIFAS. Se fijan las tarifas del Impuesto de Registro de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos es el uno por ciento (1%).
2. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, es el cero punto siete por ciento (0.7%).
3. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la Constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, es el cero punto tres por ciento (0.3%).
4. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales. (Resaltado fuera de texto original)

Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ordenanza 265 de 2016, corresponde al Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, dirigir la política fiscal del Departamento y en ese sentido le compete ajustar las tarifas de los distintos tributos que administra el Departamento.

Que se debe expedir el acto administrativo mediante el cual se reajuste la tarifa de los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca para la vigencia 2020, en cumplimiento del numeral 4, artículo 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014).

RESOLUCIÓN **00002989** DEL **27 DIC 2019**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"

Que el salario mínimo mensual para el año 2020 se fijó en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.802), es decir que el salario mínimo diario es la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.260).

Que la tarifa para los actos sin cuantía es de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir que para el año 2020 será la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.040), cifra que se debe ajustar al múltiplo de mil más cercano para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 551 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca que establece:

"ARTÍCULO 551.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tarifa para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria del Departamento de Cundinamarca, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Proyectó: Luis Felipe Del Valle Ramos
Avelino José López Hernández
Aprobó: Rafael Enrique Mariño Sandoval - Subdirector de Recursos Tributarios

